



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0189/2025.**

Sujeto Obligado: **Policía Bancaria e Industrial**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0189/2025

Sujeto Obligado:

Policía Bancaria e Industria



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Información relacionada con grados de estudio del personal.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El ciudadano se inconformó debido a que la información proporcionada no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: grado de estudios, experiencia, personal, no corresponde.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Policía Bancaria e Industrial
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0189/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0189/2025

SUJETO OBLIGADO:
Policía Bancaria e Industrial

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0189/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Policía Bancaria e Industrial**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El seis de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **ocho de enero**, a la que le correspondió el número de folio **090172625000008**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Solicito:

Grado de estudios,

Nivel y/o puesto,

Cursos tomados,

Experiencia,

Especialidad,

Postgrados,

y toda la información relativa a su preparación para ocupar el cargo que tienen al personal que participo de manera directa o indirecta en la carpeta administrativa DDHISYG/0134/24-11.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Copia certificada

II. Respuesta. El veintiuno de enero, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el Oficio **PBI/CNEI/DUT/0061/01/25**, de misma fecha, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su petición, dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 192, 201 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precisando que no se cuenta con información relativa a otros Sujetos Obligados, respondiendo únicamente por lo que compete a esta Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México; asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la ley en comento, se hace de su conocimiento que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma ni presentarla conforme al interés particular de los solicitantes.

Atentos a su solicitud formulada, la **Coordinación Jurídica (CJ)** como área competente, después de realizar una búsqueda exhaustiva, razonable, amplia y suficiente en sus archivos físicos y electrónicos, así como en las diversas áreas que la conforman, atendiendo a sus funciones derivadas del Manual Administrativo de la Corporación informa que, una vez analizada y revisada la petición que nos ocupa, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la petición de mérito, hago de su conocimiento que, respecto a la nomenclatura que menciona la persona solicitante, se reconoce como parte de los expedientes que integra el Departamento de Derechos Humanos, Igualdad Sustantiva y de Género; es importante precisar, que dicho Departamento no apertura Carpetas Administrativas, se integran expedientes de quejas, dado que la autoridad encargada de iniciar carpetas administrativas conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en su artículo 21 fracción X, es la Dirección General de Asuntos Internos, dicha área cuenta como una de sus atribuciones *"...Inspeccionar, revisar, supervisar, verificar y evaluar a las Unidades Administrativas Policiales, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial de la Policía, en sus oficinas y cualquier establecimiento o lugar asignado para la realización de las actividades que les correspondan, y derivado de lo anterior, formular constancias, emitir observaciones, recomendaciones y acciones correctivas a las autoridades competentes de la Secretaría para su atención y resolución, y de ser el caso, iniciar Carpeta de Investigación Administrativa,"* (Sic).

En ese sentido, y con fundamento en las funciones 10 y 11 que le confiere a esta Coordinación Jurídica el Manual Administrativo de esta Policía Bancaria e Industrial, me permito dar atención a los cuestionamientos señalados en la presente solicitud correspondiente a la información general del personal adscrito al Departamento de Derechos Humanos, Igualdad Sustantiva y de Género, como se señala a continuación:

Grado de Estudios

Respuesta: El personal que integra el Departamento cuenta con los siguientes grados de estudios: Doctoranda, Maestrías y Licenciaturas.

Nivel y/o puesto

Respuesta: Los niveles de puesto que integran dicha área son una Jefatura de Departamento, 3 Jefaturas de Oficina, 3 plazas de Abogados, 10 Supervisores de Gestión A y/o B y un analista técnico.

Cursos tomados

Respuesta: Todo el personal del Departamento de Derechos Humanos, Igualdad Sustantiva y de Género, desde el año 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024, han recibido diversas capacitaciones otorgadas por diversas instituciones con prestigio Nacional, relacionadas con temas que fortalecen la profesionalización y actualización del personal en materia de Derechos Humanos, dentro de los cuales, se encuentra el personal adscrito a la Oficina de Quejas, Igualdad Sustantiva y de Género, en la siguiente tabla se observan las capacitaciones recibidas en el año 2024:

Trimestre	Curso	Impartió	Fecha	Participantes	Mujeres	Hombres
01 de abril al 30 de junio de 2024	Atención Ciudadana de Calidad (G3 PBI) 2024	Escuela de la Administración Pública de la Ciudad de México	junio	14	9	5
	Honestidad en la Atención Ciudadana (G3 PBI) 2024					
	Respeto en la Atención Ciudadana (G3 PBI) 2024					
	Información en la Atención Ciudadana (G3 PBI) 2024					
	Módulo I. Los estudios de Género del Diplomado de Políticas Públicas con Perspectiva de Género G1 2024		Mayo	1	1	0
	Módulo II. De lo Internacional a lo Local en el Diplomado de Políticas Públicas con Perspectiva de Género					

	Justicia aplicada. Análisis de sentencias relevantes	Suprema Corte de Justicia de la Nación	junio	1	1	0	
	Toma de conciencia e inclusión	Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México	Abril	4	3	1	
	Personas con autismo, atención acciones y servicios para la inclusión			1	1	0	
	Curso Básico de Derechos Humanos	Comisión Nacional de Derechos Humanos	Mayo	2	1	1	
	Investigación con Perspectiva de Género sobre la Tortura Sexual contra las Mujeres			1	1	0	
	Género, Masculinidades y Lenguaje Incluyente			1	1	0	
	Liderazgo y manejo de conflictos en los equipos	Secretaría de Administración y Finanzas		1	1	0	
	Sistema de reconocimiento facial			1	1	0	
	Lenguaje incluyente y no sexista			1	1	0	
	Elaboración y revisión de actas entrega			1	1	0	
	Violaciones graves a Derechos Humanos	Suprema Corte de Justicia de la Nación, Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos		junio	1	0	1
	Justicia Penal				1	0	1
	Derechos de las Personas Migrantes		1		0	1	
	Derechos de las personas con discapacidad		1		0	1	
01 de julio al 30 de septiembre 2024	Primeros Auxilios Psicológicos	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	julio	1	1	0	
	Curso Derechos Humanos para el Servidor Público	Capacitate para el empleo, Fundación Carlos Slim		1	1	0	
	Facilitador de grupos		agosto	1	1	0	
	Curso Introducción al 1er. respondiente		julio	1	0	1	

	Diplomado, Modulo III "El campo de las Políticas Públicas".	Escuela de la Administración Pública de la Ciudad de México		1	1	0
	Diplomado, Modulo IV "Políticas Públicas con Perspectiva de Género".			1	1	0
	Diplomado, Modulo V "Políticas Públicas con Perspectiva de Género".			1	1	0
	"Diplomado en Políticas Públicas con Perspectiva de Género".			1	1	0
	La perspectiva psicosocial en la atención a personas víctimas de violencia y violaciones a Derechos Humanos	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Agosto	1	1	0
	Diplomado de Derechos Humanos desde la perspectiva de género			1	1	0
	Diplomado sobre cultura de los Derechos Humanos y protección a la salud			1	1	0
	Derechos Humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad			1	1	0
	Derechos Humanos de los pueblos y Comunidades indígenas			1	1	0
	Libertad de expresión			1	1	0
	Desplazamiento forzado interno			1	0	1
	Curso sobre las empresas bajo el enfoque de Derechos Humanos			1	0	1
	Mediación y resolución pacífica de conflictos			1	0	1
	Personas con discapacidad; transformando barreras en oportunidades		Septiembre	1	1	0
	Derechos Humanos y Género			1	1	0

	Derechos Humanos y Salud			1	1	0
	Aspectos Generales de los Derechos Humanos			1	1	0
	Las empresas bajo el enfoque de los derechos humanos			1	1	0
	Justicia Transicional			1	1	0
	Libertad de expresión			1	1	0
	Derechos Humanos de las personas en Reclusión Penitenciaria			1	1	0
	Género, Masculinidades y Lenguaje Incluyente y no sexista			1	1	0
	Taller de solicitudes de información y recurso de revisión	Instituto de transparencia, acceso a la información pública CDMX		1	1	0
	Atención Ciudadana de Calidad (G3 PBI) 2024	Escuela de la Administración Pública de la Ciudad de México		2	2	0
	Honestidad en la Atención Ciudadana (G3 PBI) 2024			3	2	1
	Respeto en la Atención Ciudadana (G3 PBI) 2024			3	2	1
	Información en la Atención Ciudadana (G3 PBI) 2024			3	2	1
01 de octubre al 31 de diciembre 2024	Primeros Auxilios Psicológicos y Atención a Víctimas de Violencia contra las Mujeres y Feminicidio	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	Octubre	5	2	3
	Curso "Justicia Transicional"			1	1	0

	Curso "Derechos Humanos de las Personas en Reclusión Penitenciaria"	Comisión Nacional de los Derechos Humanos		1	1	0
	Curso "Las empresas bajo el enfoque de Derechos Humanos"			3	3	0
	Diplomado "Protección y Defensa de los Derechos Humanos"			2	2	0
	Curso "Mediación y Resolución Pacífica de Conflictos"			8	5	3
	Curso "Diversidad Sexual y Derechos Humanos"			2	2	0
	Curso "Prevención de la Violencia contra las adolescencias y su participación para la Reconstrucción del Tejido Social"			2	2	0
	Curso "Fuerzas Armadas y Derechos Humanos – su papel en la Función de la Seguridad Ciudadana"			1	1	0
	Curso "Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas"			2	2	0
	Curso "Justicia Transicional"			1	1	0

	Diplomado "Enfoque de Derechos Humanos en la Procuración de Justicia"			1	1	0
	Diplomado "Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos"			1	1	0
	Diplomado "Participación actual de las y los Adolescentes en la defensa de los Derechos Humanos"			2	2	0
	Diplomado "Desarrollo Integral con Perspectiva de Derechos Humanos"			1	1	0
	Curso "Facilitador de grupos"	Capacitate para el empleo - Fundación Carlos Slim			1	1
	Curso "Aspectos Generales de Derechos Humanos"	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Noviembre	1	1	0
	Curso "Derechos Humanos y Violencia"			1	1	0
	Curso "Derechos Humanos y competencias socioemocionales"			1	1	0
	Diplomado "Educación para la Paz y Derechos Humanos"			1	1	0
	Curso "Investigación con perspectiva de Género sobre la Tortura Sexual contra las Mujeres"			1	0	1

	Curso "Género, Masculinidades y Lenguaje incluyente y no sexista"			2	1	1
	Curso "Los Principios Constitucionales de Derechos Humanos en el Servicio Público"			3	3	0
	Curso "Personas con Discapacidad, Transformando Barreras en Oportunidades"			1	1	0
	Diplomado "Derechos Humanos desde la Perspectiva de Género"			1	0	1
	Curso "Investigación con perspectiva de género sobre la Tortura sexual contra las Mujeres"			1	1	0
	Curso "Libertad de expresión"			3	3	0
	Curso "Desplazamiento Forzado Interno"			1	0	1
	Curso "Convivencia Escolar desde la Perspectiva de los Derechos Humanos"			1	1	0
	Diplomado "Igualdad y No Discriminación en la Convivencia Escolar"			1	1	0
	Curso "Prevención y Atención del Acoso Sexual"			1	0	1
	Curso "Género y Derechos Humanos"			1	0	1

	Curso "Policía de Proximidad con Perspectiva de Género y Justicia Cívica"	Policía Bancaria e Industrial	Diciembre	1	1	0
--	---	-------------------------------	-----------	---	---	---

Experiencia, Especialidad, Postgrados

Respuesta: El personal que integra el Departamento de Derechos Humanos, Igualdad Sustantiva y de Género, cuentan con experiencia, misma que acreditaron con título profesional en las materias de Derecho, Psicología, Trabajo Social, entre otras y con experiencia en temas de Atención a Víctimas, Derechos Humanos, Igualdad Sustantiva, Género y Psicología Forense.

Siendo ésta la respuesta proporcionada por el área competente, la Unidad de Transparencia de esta Corporación considera que el trámite se concluye definitivamente. Asimismo, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con esta respuesta usted puede presentar recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la misma, esto conforme los requisitos señalados en la citada Ley.

No obstante lo anterior, para el caso de que requiera alguna aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le notifica, estamos a sus órdenes en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas, en Calle Norte 15, N° 5267, Col. Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07750, Tel. 55-8948-0786 ext. 3013 o en los correos electrónicos: unidaddetransparencia.pbi@cdmx.gob.mx y unidaddetransparencia.pbi@gmail.com, donde con gusto le atenderemos para conocer sus inquietudes.

[...][Sic.]

III. Recurso. El veintidós de enero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

La información es general y escueta, la solicitud pide SOLO a las personas que participaron en la carpeta DDHISYG/0134/24-11, ejemplo:

Sutanito Perez (Impartio curso y colabore en tarjeta informativa con numero fulanito)

Cargo

Cedula profesional Licenciatura

Cedula Profesional Maestría

Cedula Profesional Doctorado

Certificación por: con validez oficial

Cursos

Anexos de Reconocimientos obtenidos

Experiencia en las áreas

1***

2***

Ocupa el puesto con base a su experiencia en

etc...

3***

Merenganito Lopez (Realizo evaluación Psicológica)

Cargo

Cedula profesional Licenciatura

Cedula Profesional Maestría

Cedula Profesional Doctorado

Certificación por: con validez oficial

Cursos

Anexos de Reconocimientos obtenidos

Experiencia en las áreas

1***

2***

Ocupa el puesto con base a su experiencia en

etc...

Perengano Martínez (Realizo entrevista y evaluo testigos)

Cargo

Cedula profesional Licenciatura

Cedula Profesional Maestría

Cedula Profesional Doctorado

Certificación por: con validez oficial

Cursos

Anexos de Reconocimientos obtenidos

Experiencia en las áreas

1***

2***

Ocupa el puesto con base a su experiencia en
etc...

Ya que la respuesta menciona a toda el area, y no en concreto a lo solicitado, habla de los cursos, pero no especifica si los cursos fueron tomados por la misma persona o si bien si quien participo tiene el conocimiento para replicarlo.

[...][Sic.]

IV. Turno. El veintidós de enero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0189/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintisiete de enero, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, Alegatos del Sujeto Obligado. El once de febrero, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el Oficio **PBI/CNEI/DUT/0183/02/25**, de misma fecha, firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Unidad Bancaria e Industrial, a través del cual reitero y defendió los términos de su respuesta.

VII. Cierre. El veinte de febrero de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos en el plazo señalado para tal efecto.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiuno de enero y, el recurso fue interpuesto

el veintidós de enero, esto es, el primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia o prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto se procede a **revocar** la respuesta brindada por la Policía Bancaria e Industrial.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

Una persona realizó a la Policía Bancaria e Industrial, grado de estudios, nivel y/o puesto, cursos tomados, experiencia, especialidad, postgrados, y toda la información relativa a su preparación para ocupar el cargo que tienen al personal que participo de manera directa o indirecta en la carpeta administrativa DDHISYG/0134/24-11.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Coordinación Jurídica, informó que, respecto a la nomenclatura mencionada, se reconoce como parte de los expedientes que integra el Departamento de Derechos Humanos, Igualdad Sustantiva y de Género, en ese sentido da atención a los cuestionamiento, correspondiente a la información general del personal adscrito al Departamento de Derechos Humanos, Igualdad Sustantiva y de Género.

Por lo anterior, la parte recurrente señaló como **agravio** la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, ello, en razón de que el pronunciamiento realizado fue de manera general al personal que integra el Departamento de Derechos Humanos, Igualdad Sustantiva y de Género, cuando en la solicitud se precisa el interés por información de personal que participo en la carpeta DDHISYG/0134/24-11.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto hizo constar que no se presentaron alegatos o manifestaciones de las partes, por lo cual se tuvo por precluido su derecho para hacerlo.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Análisis

En primer orden es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, la cual en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, disponen lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier

medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos.

De igual modo, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la

información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Expuesto lo anterior, en el caso concreto, el Sujeto Obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Coordinación Jurídica, la cual es competente para pronunciarse de lo solicitado. Al respecto, dicha área en atención al **requerimiento**, informó que atendiendo a la nomenclatura señalada, se reconocía como parte de los expedientes que integra el Departamento de Derechos Humanos Igualdad Sustantiva y de Género, por lo que daba atención a los cuestionamientos con la información general del personal adscrito a dicho departamento.

Razón por la cual dicho pronunciamiento resulta incongruente, pues si bien proporciona información de grado de estudios, nivel y/o puesto, cursos y especialidades, la información requerida hace referencia concreta al personal que participó dentro de un expediente específico, el expediente DDHISYG/0134/24-11, por lo que el sujeto obligado debió pronunciarse en ese sentido.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad;

características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia

interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.⁴(...)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado**

⁴ Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959

a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no haber proporcionado una respuesta razonable sobre lo solicitado, por lo que, el agravio de la parte recurrente es fundado.

QUINTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- **El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la información y emitir pronunciamiento congruente y exhaustivo respecto de la información solicitada.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el **considerando cuarto** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de diez días** y conforme a los lineamientos establecidos en el **considerando quinto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.